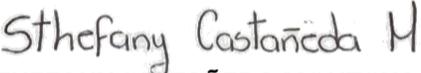


Constancia secretarial: Manizales, 5 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420230027100, para informarle que la demandada ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 24.651.200, se notificó por conducta concluyente el 10 de julio de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 10 de agosto de 2023.
Tres días para retirar copia de la demanda y sus anexos: 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 16, 17, 18, 22 y 23 de agosto de 2023.
Diez días para pagar: 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023.
Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANFUTURO –CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- NIT 890.807.517-1
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN C.C. 24.651.200

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 7 de junio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2110000390**, así:

1. UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.052.653,) por las cuotas de capital vencidas desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la que incurrió en mora el deudor, discriminadas de la siguiente forma:

1.1 Cuota de capital vencida el 21 de noviembre de 2022 correspondiente a \$61.609.

1.2 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.3 Por la cuota de capital vencida el 21 de diciembre de 2022 correspondiente \$63.458.

1.4 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.5 Por la cuota de capital vencida el 21 de enero de 2023 correspondiente \$65.361.

1.6 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.7 Por la cuota de capital vencida el 21 de febrero de 2023 correspondiente a \$67.323

1.8 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.9 Por la cuota de capital vencida el 21 de marzo de 2023 correspondiente \$69.342.

1.10 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.11 Por la cuota de capital vencida el 21 de abril de 2023 correspondiente \$71.423.

1.12 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por concepto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$654.137.

2.1 Por los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

La demandada ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN se notificó por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P. del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 24.651.200 y a favor de FINANFUTURO –CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 7 de junio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a035c81d8219988909522f460b1ceefda26b1408483cc37056c35ee92626d1**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>